República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 69 2013 – 927

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dra. MARTHA VICTORIA BERNAL PEÑA, la cual allega demanda acumulada de la AGRUPACIÓN EL MANGLE PROPIEDAD HORIZONTAL contra la compañía O – I OBRAS E INGENIERIA SOSTENIBLE S.A.S.

Como quiera que el artículo 463 del Código General del Proceso, establece que uno de los requisitos para que sea acumulada una demandan a la demanda principal, es que la nueva demanda ejecutiva debe formularse por el mismo ejecutante o terceros contra **cualquiera de los ejecutados**, y dado que la compañía **O – I OBRAS E INGENIERIA SOSTENIBLE S.A.S.**, no es demandada dentro del presente proceso, el Despacho denegará dar trámite a la demanda acumulada presentada por la Dra. MARTHA VICTORIA BERNAL PEÑA. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE dar trámite a la demanda acumulada presentada por la Dra. MARTHA VICTORIA BERNAL PEÑA, dado que, la compañía **O – I OBRAS E INGENIERIA SOSTENIBLE S.A.S.**, no es parte procesal dentro del presente asunto.

Se le dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 463 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

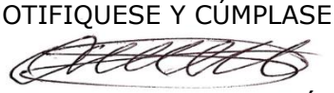

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0137
hoy 18 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 24 2010 - 192

El proceso se encuentra al Despacho dado que, el presente proceso fue suspendido hasta el día 15 de mayo de 2022.

Como quiera que la suspensión del presente proceso fue hasta el 15 de mayo de 2022, el Despacho ordenará la reanudación del presente asunto. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la reanudación del presente asunto como quiera que el término de suspensión se encuentra precluido.

Permanezca el proceso en la secretaria de la Oficina de Ejecución a disposición de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

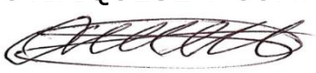

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0137
hoy 18 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 59 2014 – 0285

Al Despacho el informe allegado por DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ representante legal de la sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., instalación donde se encuentra el vehículo de placas RNY – 697.

La memorialista solicita que se tenga en cuenta el valor que se está generando por concepto de bodegaje del vehículo de placas RNY-697, el cual fue decomisado el pasado 13 de junio de 2019 y que a corte del 30 de abril de 2022, asciende a la suma de $12.925.134, liquidado conforme a la tarifa establecida por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo No. 2586 de 2004; numeral 5º), por lo que el Despacho agregará al expediente el escrito y lo dejará en conocimiento al demandante para que se pronuncie sobre lo manifestado y solicitado por la sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUESE al expediente el escrito aportado por la sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S. **(fl. 45 - C-2),** conforme al artículo 109 del Código General del Proceso.

2.- DÉJESE en conocimiento de la parte demandante, para que se pronuncie sobre lo manifestado y solicitado por la sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S. **Envíese por el medio más expedito.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

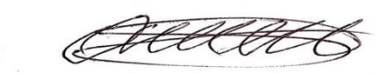

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0137
hoy 18 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 72 2015 – 1103

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. HECTOR ALFONSO FLOREZ VELANDIA, donde solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga la demandada en el Banco POPULAR Y OCCIDENTE.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo de las sumas de dineros que tenga la demandada, MARCELA BUSTAMANTE SERPA, en las cuentas de corrientes, ahorros, CDT o cualquier otro producto financiero en el BANCO POPULAR y BANCO DE OCCIDENTE. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en las cuentas corrientes, ahorros, CDT o cualquier otro producto financiero que tenga la demandada, MARCELA BUSTAMANTE SERPA, con C.C. 52.413.707, en el BANCO POPULAR y BANCO DE OCCIDENTE. Límite de la medida $3.500.000.

En cumplimiento a lo anterior **Ofíciese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros. **Envíese el oficio al correo electrónico descrito en la solicitud conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0137
hoy 18 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 46 2018 – 072

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. LUCIA AURORA MOJICA PARRA, donde solicita el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga la demandada.

Como quiera que se hace referencia al embargo de dineros de las diferentes cuentas el cual viene ordenado por auto del 25 de enero de 2018, pero como han transcurrido más de cuatro años desde esa fecha, se accederá a actualizar el oficio del embargo por ser de vieja data, en consecuencia, se librará nuevos oficios a los diferentes bancos relacionados en el escrito (fl. 42 C-2); por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALIZASE por conducto de la Oficina de Ejecución los oficios que vienen ordenados en el auto del 25 de enero de 2018, e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

Envíese el oficio conforme lo ordena la ley 2213 de 2022.

Déjese sin valor ni efecto el oficio 0340.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

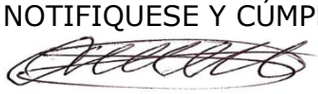

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0137
hoy 18 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 31 2018 - 793

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. FELIX MARTINEZ PEREZ, donde solicita se oficie al Juzgado de 31 Civil Municipal de Bogotá, para que realice la conversión de títulos judiciales.

Como quiera que dentro del plenario no existe informe de títulos judiciales, el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 31 Civil Municipal, para que realice la conversión de los títulos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución; conforme al artículo 43 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgados 31 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, HAIDER GUSTAVO LAYTON ZAMORA, con C.C. 80.111.242, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

Una vez se allegue respuesta positiva, proceda la Oficina de Ejecución a continuar con la entrega de títulos judiciales ordenado en auto del 27 de noviembre de 2020 (fl. 77 C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0137
hoy 18 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 31 2018 - 0793

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. FELIX MARTINEZ PEREZ, donde solicita se oficie al pagador de la Policía Nacional para que informe la relación de los descuentos realizados al demandado.

Revisado el plenario se observa que con oficio No. 2746 del 28 de agosto de 2018, se ordenó la medida de embargo de la quinta parte del salario del demandado, HAIDER GUDSTAVO LAYTON ZAMORA al pagador de la Policía Nacional y como quiera que solo figura diez títulos judiciales por la suma de $2.320.104, el Despacho requerirá a dicho pagador para que informe el tramite dado al total del límite de la medida de embargo ordenada en el oficio anteriormente mencionado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al pagador de la POLICIA NACIONAL para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio No. 2746 del 28 de agosto de 2018, especialmente en lo que corresponde a la relación de los descuentos realizados al demandado, HAIDER GUSTAVO LAYTON ZAMORA. **Ofíciese en tal sentido y envíese copia del folio 18 del C-2, conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

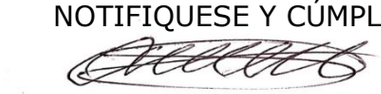

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0137
hoy 18 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 09 2011 - 582

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandante, JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS, donde solicita se requiera al pagador de SURENVIOS LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., para que dé cumplimiento a los oficios Nos. O-0521-5290 y O-1121-487 del 28 de mayo y 19 de noviembre de 2021, respectivamente. De otro lado, solicita se oficie a CONCESIÓN RUNT S.A., para que informe si el aquí demandado aparece como propietario de vehículos.

Revisado el plenario se observa que la Coordinadora Jurídica de SURENVIOS S.A.S., MARIA LEJANDRA GUTIERREZ RODRIGUEZ, dio respuesta al oficio sobre la medida de embargo y retención de la quinta parte del salario del señor EDWIN ALIRIO GUTIERREZ QUIROGA, donde indicó que desde el mes de julio de 2021 se le han realizado los descuentos por valor de $32.722 y para lo cual anexan comprobante de consignación por la suma de $374.070, por lo que el Despacho denegará el requerimiento solicitado y dejará la respuesta de la empresa SURENVIOS S.A.S., en conocimiento del demandante.

Respecto a oficiar a la entidad CONCESIÓN RUNT S.A., se observa en el plenario respuesta de la Secretaria de Movilidad, la cual da cuenta que el demandado EDWIN ALIRIO GUTIERREZ QUIROGA, registra como propietario del vehículo de placa AVN07, por lo que el Despacho ordenará el embargo del citado automotor.

Por último, solicita se oficie al Registro Único de Afiliados – Ministerio de Salud y Protección Social para que informé si el demandado se encuentra cotizando en el régimen contributivo para que suministre el nombre, teléfono, correo electrónico y dirección física del empleador, y como quiera que acredita la respuesta al derecho de petición donde indica que solo podrá ser solicitada por autoridad judicial, el Despacho accederá a ello, conforme a lo establecido en el artículo 43 del Código General del Proceso por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE el requerimiento a la empresa SURENVIOS S.A.S., dado que, dicha entidad informó que, desde el mes de julio de 2021, le han realizado descuentos por valor de $32.722 y para lo cual anexan comprobante de consignación por la suma de $374.070; la cual se **deja en conocimiento** de la parte actora.

Los folios 89 y 90 envíense por el medio más expedito al demandante.

2.- ORDÉNESE el embargo del vehículo de placas AVN07, como de propiedad del demandado, EDWIN ALIRIO GUTIERREZ QUIROGA. **Ofíciese en tal sentido y envíese conforme lo establecido en el Ley 2213 de 2022.**

3.- ORDÉNESE oficiar al RUAF - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, para que se sirva proporcionar con destino a este despacho, el nombre, teléfono, correo electrónico y dirección física del empleador del demandado, EDWIN ALIRIO GUTIERREZ QUIROGA, con C.C. 80.857.430. **Ofíciese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0137
hoy 18 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.